

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2018 - 02288.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora (Núm. 16. C.M.C.), encaminada a que "(...) sea expedido el oficio correspondiente dirigido a cada una de las entidades financieras (...)" se le informa que este fue elaborado el pasado 17 de marzo de 2021 y enviado el 14 de septiembre. En aras de que la memorialista advierta las respuestas correspondientes, por secretaría remítasele, por el medio más expedito (*one drive*), el expediente, y déjense las constancias de rigor. Lo anterior conforme con los artículos 111¹ y 114² del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, agréguese y téngase en cuenta las documentales aportadas por **BANCOOMEVA**, el **BANCO DE OCCIDENTE**, el **BANCO PICHINCHA**, el **BANCO DAVIVIENDA**, el **BANCO AGRARIO**, **BANCOLOMBIA**, y **BANCAMÍA**, en respuesta al oficio "N°21-00438 de 17 marzo de 2021" (Núm. 7. C.M.C.).

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Art. 111 del C.G.P. "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

² Art. 114 del C.G.P. "Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice. 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria. 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado. 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación. 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte."

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N10 FIJADO HOY 1 DE FEBRERO DE 2022** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb6b5ae9ccbf6dcdd1999c314e54b15a470e9248578ae4f05a350f25265568b**

Documento generado en 31/01/2022 01:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>